

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por candidatos registrados por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente.

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>2</sup>
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de implementar y llevar a cabo lo relativo al registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local

<sup>3</sup> En adelante Consejo General

6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.
7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas fue del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho y que el día veinte de abril del mismo año el Consejo General del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales Electorales sesionarían para resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
9. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante resolución RCG-IEEZ-003/VII/2017 el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” bajo la denominación “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”.
10. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
11. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

---

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica

12. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdos ACG-IEEZ-063/VI/2017 y ACG-IEEZ-064/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones<sup>6</sup> así como los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional<sup>7</sup>, respectivamente.
13. El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Total denominada: “Por Zacatecas al Frente”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018.
14. El trece de enero y cinco de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resoluciones RCG-IEEZ-003/VII/2018 y RCG-IEEZ-005/VII/2018; aprobó: **1)** La procedencia del registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinario 2017-2018 y **2)** La modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
15. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

---

<sup>6</sup> En adelante los Lineamientos.

<sup>7</sup> En adelante Criterios.

16. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, mediante resolución RCG-IEEZ-004/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento Dignidad Zacatecas”.
17. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante resolución RCG-IEEZ-008/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Democracia Alternativa A.C.” bajo la denominación “Partido del Pueblo”.
18. En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, PAZ Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, y Partido del Pueblo respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas de las fórmulas de mayoría relativa y en el caso de los partidos, de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo Constitucional 2018-2021.
19. En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
20. En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Paz para Desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas presentaron ante los Consejos Municipales Electorales las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos respectivos, para el periodo constitucional 2018-2021, conforme a lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	PARTIDO POLITICO
Apulco	Nueva Alianza, Movimiento Dignidad Zacatecas

Atolinga	Paz para Desarrollar Zacatecas
Calera	Nueva Alianza, Paz para Desarrollar Zacatecas
Cañitas de Felipe Pescador	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Concepción del Oro	Nueva Alianza
El Salvador	Nueva Alianza
Benito Juárez	Partido Revolucionario Institucional, Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Fresnillo	Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza
General Enrique Estrada	Paz para Desarrollar Zacatecas
General Francisco R. Murguía	Nueva Alianza
General Pánfilo Natera	Nueva Alianza
Guadalupe	Nueva Alianza
Huanusco	Nueva Alianza
Jalpa	Nueva Alianza
Jeréz	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Juan Aldama	Nueva Alianza, Paz para Desarrollar Zacatecas
Juchipila	Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, Nueva Alianza
Loreto	Nueva Alianza
Luis Moya	Nueva Alianza
Mazapil	Nueva Alianza
Melchor Ocampo	Nueva Alianza
Mezquital Del Oro	Paz para Desarrollar Zacatecas
Miguel Auza	Paz para Desarrollar Zacatecas, Partido Verde Ecologista de México
Momax	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Monte Escobedo	Nueva Alianza
Morelos	Nueva Alianza
Nochistlán de Mejía	Nueva Alianza
Noria de Ángeles	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Ojocaliente	Nueva Alianza
Pánuco	Nueva Alianza

Pinos	Nueva Alianza
Río Grande	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Saín Alto	Nueva Alianza
Santa María de la Paz	Paz para Desarrollar Zacatecas
Sombrerete	Nueva Alianza
Susticacán	Nueva Alianza
Tabasco	Nueva Alianza
Tepechtlán	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Tepetongo	Nueva Alianza
Teúl de González Ortega	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Tlaltenango de Sánchez Román	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Trancoso	Nueva Alianza, Paz para Desarrollar Zacatecas
Trinidad García de la Cadena	Paz para Desarrollar Zacatecas
Valparaiso	Nueva Alianza
Vetagrande	Nueva Alianza
Villa De Cos	Nueva Alianza
Villa García	Nueva Alianza
Villa González Ortega	Nueva Alianza
Villa Hidalgo	Nueva Alianza
Villanueva	Nueva Alianza

21. En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
  
22. El tres de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2018, determinó declarar disuelta la Coalición Electoral Flexible, denominada: “Coalición por Zacatecas”, integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de

mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 de fecha trece de enero de 2018.

- 23.** El cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VII/2018 aprobó la solicitud de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- 24.** En sesión especial del veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas y para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, para participar en el proceso electoral local 2018-2021, respectivamente.
- 25.** A partir del dieciséis de abril de este año, se presentaron ante la autoridad administrativa electoral local, diversos escritos de renunciaciones por candidatos a cargos de elección popular postulados por las Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente. Escritos que fueron ratificados en sus términos, por quienes presentaron su renuncia ante la autoridad administrativa electoral.
- 26.** Las renunciaciones presentadas por los candidatos ante la autoridad administrativa electoral, fueron notificadas mediante oficios a los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que realizaran las sustituciones de candidaturas respectivas, de conformidad con los artículos 140, numeral 3, 153, fracción III de la Ley Electoral y 33, numeral 4 de los Lineamientos.

27. La Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron solicitudes de sustitución de los candidatos a cargos de elección popular que presentaron sus renunciaciones ante la autoridad administrativa electoral local, en términos de lo previsto por los artículos 153 de la Ley Electoral, 32, 33 y 34 de los Lineamientos.

### Considerando:

#### A) GENERALIDADES

**Primero.-** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Segundo.-** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Tercero.-** Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Cuarto.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de



autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Quinto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Sexto.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

**Séptimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Octavo.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, registrar las candidaturas a Diputados (as), a Presidentes (as) Municipales, Síndicos (as) y Regidores(as) que presenten los partidos políticos y coaliciones y resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracciones XXIII y XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados (as) y de Ayuntamientos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

**Décimo.-** Que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de implementar y llevar a cabo lo relativo al procedimiento de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

**Décimo primero.-** Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el considerando Vigésimo octavo del referido Acuerdo se señaló lo siguiente:

“ ...

**Vigésimo octavo.-** *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.*

*De los referidos preceptos, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución Federal. Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para legislar en materia de duración de campañas.*

*Asimismo, en la parte conducente del artículo 158, numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que las campañas electorales terminaran tres días antes de la jornada electoral.*

*En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.*

En consecuencia:

1. La duración de las campañas será de sesenta días;
2. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.
3. Las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral esto es el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en la parte conducente de la **Resolución INE/CG386/2017**, se estableció que la **fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes deberá realizarse a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho, en donde la duración de las campañas sea menor a sesenta días, por lo que a efecto de observar lo dispuesto en la referida resolución, este Consejo General del Instituto modifica el plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para que se realice a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.**

En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será el **veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, es decir, los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no podrán iniciar campañas electorales a partir del otorgamiento de la procedencia de su registro, por lo que deberán iniciar sus campañas el **veintinueve de abril de dos mil dieciocho**.

...

**Décimo segundo.-** Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos (as) a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral, señala que es derecho de los (as) ciudadanos (as) ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su

registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

## **B) LEGISLATURA DEL ESTADO**

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por doce Diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

**Décimo sexto.-** Que los artículos 52 de la Constitución Local y 19 de la Ley Electoral, establecen que la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décimo séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 18 y 144, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de Diputados de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos propietario y suplente del mismo género en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. De igual forma, se establece que la relación total de candidatos a Diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

**Décimo octavo.-** Que con base en lo señalado por los artículos 24 y 144, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral, para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado. Cada partido político podrá solicitar se registre una lista de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa. La lista deberá estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las

fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes; asimismo, se deberá incluir una fórmula de candidatos propietario y suplente con carácter de migrante que deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político.

### C) AYUNTAMIENTOS

**Décimo noveno.-** Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

**Vigésimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 118, fracciones II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.
- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el artículo 144, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral, establece que las candidaturas deberán registrarse para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral; en ese sentido, las planillas incluirán candidato propietario y suplente.

En ese sentido, el mismo artículo en su fracción III, inciso b) de la Ley Electoral, indica que las candidaturas deberán registrarse para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral; para Regidores por el principio de Representación Proporcional deberá registrarse un lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos podrán incluir en esa lista, al candidato a Presidente Municipal. Se registraran candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

**Vigésimo segundo.-** Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Los partidos políticos tendrán derecho a regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece

la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral y haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral correspondiente.

Asimismo, los integrantes de los ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los electos por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

**Vigésimo tercero.-** Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 17 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece para cumplir con la paridad vertical, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

**Vigésimo cuarto.-** Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 28, numeral 1 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional cada partido político, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una lista de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos que registren en las planillas por el principio de mayoría relativa, conformadas por el número de regidores que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las listas por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

## **D) SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Vigésimo quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Electoral; 32 y 33 de los Lineamientos, para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, a través de sus direcciones estatales, deberán solicitarla por escrito al Consejo General del Instituto, en los siguientes términos: a) La sustitución por renuncia, procederá hasta el quince de junio de dos mil dieciocho; b) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho.

La solicitud de sustitución de candidaturas, deberá contener: a) El nombre completo y cargo por el que fue registrado la candidata o el candidato del que se solicita la sustitución; b) El nombre completo de quien entrará en lugar de la persona que se sustituye y c) El motivo de la sustitución.

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud, escrito de renuncia; la documentación de la persona que va a ingresar en lugar de la que se sustituye, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral y en su caso, el formato de integración de la planilla, lista o fórmula.

**Vigésimo sexto.-** Que a efecto de que la autoridad administrativa electoral tenga certeza y seguridad de que es el deseo del ciudadano renunciar al cargo de elección popular para el que fue postulado, se requiere la ratificación del escrito de renuncia por parte del suscriptor del documento ante el Instituto Electoral, toda vez que el escrito de renuncia, contiene desde un punto de vista sustantivo un acto jurídico unilateral personalísimo, y desde la perspectiva procesal constituye un indicio, por lo que, para aceptar la renuncia es necesario tener certidumbre plena de su emisión, mediante la corroboración con alguna otra prueba, como es la ratificación.

En ese sentido, el artículo 32, numeral 3 de los Lineamientos, establece que para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidaturas por renuncia, es necesario que esta sea ratificada ante el Instituto Electoral por la persona interesada, de lo cual se levantará el acta correspondiente por parte del personal de la Dirección de Organización, lo cual se integrará al expediente respectivo.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro y texto siguiente:



**“CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA.** De la interpretación armónica del artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, cuando un instituto político tramite una solicitud de sustitución de candidato con apoyo en su renuncia y, durante el procedimiento respectivo se presenten elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la misma, la autoridad electoral administrativa tiene la obligación de allegarse de elementos de convicción que le generen certeza respecto a la intención del ciudadano en tal sentido, para que su actuar se ajuste a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral. Ello es así, porque la renuncia al registro otorgado con el carácter de candidato, implica un acto personalísimo, debido a que el ciudadano que se desiste de su derecho al sufragio pasivo, lo hace respecto de una prerrogativa constitucionalmente prevista en el artículo 35, fracción II de la Constitución General de la República. En este sentido, si durante el procedimiento de sustitución aparecen elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la renuncia presentada por el partido político, verbigracia, un escrito del propio candidato negando su intención de renunciar, la autoridad electoral administrativa debe corroborar mediante elementos de prueba que es su voluntad declinar a su postulación, como sería una diligencia de ratificación en donde el ciudadano manifieste en forma personal y de manera directa ante la autoridad competente, su deseo inequívoco de renunciar a la candidatura respectiva.

*Recurso de Apelación TEDF-REA-027/2003. José Ismael Cuellar Castañeda. 5 de julio de 2003. Mayoría de tres votos. Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila, Fernando Lorenzana Rojas y Rogelio Martínez Meléndez.”*

**Vigésimo séptimo.-** Que en términos de los artículos 153 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral, los escritos de renuncia presentados por los candidatos, así como las correspondientes solicitudes de sustitución de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en los términos siguientes:

**a) Diputados por el principio de mayoría relativa**

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:		“JUNTOS HAREMOS HISTORIA”		
		SUSTITUCIONES		
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
XV CON CABECERA EN PINOS	DIPUTADO	PROPIETARIO	ANA PATRICIA MORQUECHO GOVEA	PAOLA DE LA CRUZ RODRIGUEZ
XV CON CABECERA EN PINOS	DIPUTADO	SUPLENTE	MA. GUADALUPE REYES AGUILAR	YULMA GERALDIN GALLEGOS CRUZADO

<b>PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>NUEVA ALIANZA</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
DISTRITO XVII CON CABECERA EN SOMBRERETE	DIPUTADA	PROPIETARIA	FÁTIMA NITZAYE SERRANO GRIJALVA	ABRIL MURO AMADOR
DISTRITO XVII CON CABECERA EN SOMBRERETE	DIPUTADA	SUPLENTE	ABRIL MURO AMADOR	GEMMA NALLELY FERNANDEZ GÓMEZ

<b>COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
IX CON CABECERA EN LORETO	DIPUTADO	PROPIETARIO	JOSE LEONARDO RAMOS VALDEZ	SALVADOR CISNEROS GARZA
IX CON CABECERA EN LORETO	DIPUTADO	SUPLENTE	ERIK ALFREDO RODARTE BERNAL	DARIO TOVAR CARMONA

<b>COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
DISTRITO II CON CABECERA EN ZACATECAS	DIPUTADO	PROPIETARIO	FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑOZ	OSCAR ROMAN GONZALEZ
DISTRITO II CON CABECERA EN ZACATECAS	DIPUTADO	SUPLENTE	MARCOS OLLANTAY PINEDO DE LOS SANTOS	SERGIO GARCIA CUEVAS
DISTRITO I CON CABECERA EN ZACATECAS	DIPUTADA	PROPIETARIA	ALONDRA CITLALI PINEDO DE LOS SANTOS	FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑOZ
DISTRITO I CON CABECERA EN ZACATECAS	DIPUTADA	SUPLENTE	DIANA YESSAMIN RANGEL RESENDIZ	MARCOS OLLANTAY PINEDO DE LOS SANTOS
DISTRITO XI CON CABECERA EN VILLANUEVA	DIPUTADO	PROPIETARIO	LUIS FRANCISCO CUELLAR LOPEZ	ALONDRA CITLALI PINEDO DE LOS SANTOS
DISTRITO XI CON CABECERA EN VILLANUEVA	DIPUTADO	SUPLENTE	ROBERTO JOVANNY OSORNIÓ GONZALEZ	DIANA YESSAMIN RANGEL RESENDIZ

<b>COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
XVII CON CABECERA EN SOMBRERETE	DIPUTADA	PROPIETARIA	CINTHYA MARIEL NAVA PASILLAS	LIZBETH FERNANDEZ TRIANA

**b) Diputados por el principio de representación proporcional**

PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
	SUSTITUCIONES			
	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
REPRESENTACION PROPORCIONAL	DIPUTADO 1	SUPLENTE	OLLANTAY AGUILAR REYES	MIGUEL GONZALEZ VALDEZ

**c) Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa**

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
MAZAPIL	REGIDOR 2	PROPIETARIO	JAIME ZÚNIGA TENIENTE	GONZALO RUIZ MARTINEZ
TRANCOSO	SINDICO	SUPLENTE	DIANA LOURDES DE LA TORRE JUAREZ	MARLEN DEL RIO LIRA
OJOCALIENTE	REGIDOR 7	PROPIETARIO	OBED JOSAFAT MERCADO PEREA	HECTOR MIGUEL BERNAL GALLEGOS
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ANA ALEJANDRA URIBE CERVANTES	ERMELINDA LAMAS FLORES
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	SINDICO	SUPLENTE	RICARDO LAMAS FLORES	OSCAR AVILA OROZCO
SANTA MARIA DE LA PAZ	SINDICO	SUPLENTE	JAVIER CORTES MARQUEZ	FELIPE RAMIREZ GONZALEZ
SANTA MARIA DE LA PAZ	REGIDOR 4	SUPLENTE	OSSIEL IGNACIO VARELA GARCIA	EDGAR ALEJANDRO CARLOS ISIDRO
SANTA MARIA DE LA PAZ	REGIDOR 2	SUPLENTE	IGNACIO VARELA MARTINEZ	RAMON MEDINA GONZALEZ
SANTA MARIA DE LA PAZ	REGIRDOR 2	PROPIETARIO	RAMON MEDINA GONZALEZ	JAVIER CORTES MARQUEZ
JUAN ALDAMA	REGIDOR 6	PROPIETARIA	ESTEFANIA GUADALUPE FABELA GOMEZ	NORMA LETICIA ARREDONDO ALVAREZ
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	REGIDOR 4	SUPLENTE	LUIS MIGUEL CORREA CARLOS	VICTOR NAZARETH GROWER TORRES
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ERMELINDA LAMAS FLORES	MA DEL REFUGIO TOVAR QUINTERO
SAIN ALTO	REGIDOR 3	PROPIETARIO	RICARDO ALMEDA LOPEZ	MIGUEL ORDAZ MARTINEZ
SAIN ALTO	REGIDOR 3	SUPLENTE	MIGUEL ORDAZ MARTINEZ	RICARDO ALMEDA LOPEZ
CHALCHIHUITES	PRESIDENTE	PROPIETARIA	CLAUDIA OLIVAS	CLAUDIA

			DUARTE	CASTELLON CAMPA
CHALCHIHUITES	REGIDOR 1	PROPIETARIA	CLAUDIA CASTELLON CAMPA	MONICA MARGARITA RODARTE SERELLANO
MONTE ESCOBEDO	REGIDOR 1	PROPIETARIA	GRACIELA BARRAGAN CARLOS	CLAUDIA CANTERO BERUMEN
MONTE ESCOBEDO	REGIDOR 1	SUPLENTE	REYNA GABRIELA ESCALERA LANDA	SANDRA MELIZA SANCHEZ DEL REAL
MONTE ESCOBEDO	REGIDOR 3	PROPIETARIA	HERLINDA GARCIA VALENZUELA	ADELINA MORALES GANDARA
MONTE ESCOBEDO	REGIDOR 3	SUPLENTE	MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HOLGUIN	ELIDA ULLOA CABRERA
MONTE ESCOBEDO	SINDICO	PROPIETARIO	ERIC SANCHEZ CAMPOS	MARIO JHONATHAN SANCHEZ ALVAREZ
MONTE ESCOBEDO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	ISMAEL FERNANDEZ GAETA	RAMIRO FLORES ANGUIANO
GENERAL FCO R MURGIA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARIA PATRICIA MIRELES NEAVE	RAQUEL ESCOBEDO CHAVEZ
GENERAL FCO R MURGIA	REGIDOR 4	SUPLENTE	RAQUEL ESCOBEDO CHAVEZ	MARIA PATRICIA MIRELES NEAVE
CHALCHIHUITES	SINDICO	PROPIETARIO	FRANCISCO PEDROZA PERARLTA	ESTEBAN PANUCO DUARTE
CHALCHIHUITES	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ELIZABETH LOPEZ CASTILLO	MARIA SARA CHAVEZ CHAVEZ
CHALCHIHUITES	REGIDOR 1	SUPLENTE	SILVIA ESMERALDA APARICIO ESCOBEDO	JUANA HERNANDEZ LOERA
TEPECHITLAN	SINDICO	SUPLENTE	MARTHA ELENA LUNA AVILA	ELIZABETH ARACELI ACOSTA CABRERA

<b>PARTIDO POLITICO:</b>	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
RIO GRANDE	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MIGUEL LÓPEZ CASTRUITA	LEONARDO LEYVA GOMEZ
RIO GRANDE	SÍNDICO PROPIETARIO	PROPIETARIO	YASSMIN DEL SOCORRO ESQUIVEL AGUILERA	MA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CISNEROS
GENERAL FRANCISCO R. MURGÍA	SINDICO	PROPIETARIO	JOSEFINA BALDERAS MIRELES	KARINA AYALA AYALA

GENERAL FRANCISCO R. MURGÍA	REGIDOR 1	SUPLENTE	VICENTE LONGORIA GÓMEZ	ELIAS HERNANDEZ ZAPATA
VILLA DE COS	REGIDOR 2	PROPIETARIO	YTZEL PAOLA LÓPEZ LOPEZ	JOSEFA LOPEZ MONCADA
VILLA DE COS	REGIDOR 7	SUPLENTE	JONATHAN RAMIRO FLORES SIFUENTES	JAVIER LOPEZ URIBE
VILLA DE COS	REGIDOR 7	PROPIETARIO	LUIS ALFONSO VAZQUEZ CASTILLO	JOSE DE JESUS PERALES GARCIA
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	REGIDOR 5	PROPIETARIO	ALMA ROSA PACHECO GÓMEZ	ALONDRA ARELI CONTRERAS MUÑOZ
NOCHISTLAN DE MEJÍA	REGIDOR 6	SUPLENTE	LUIS ADOLFO VALDEZ ANTON	ARNOLDO MUÑOZ DURAN
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	REGIDOR 5	SUPLENTE	JAZMIN GUADALUPE MEDINA MINERO	ALMA ROSA PACHECO GOMEZ
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ROQUE CORREA IÑIGUEZ	ADALBERTO HUIZAR VALDEZ
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	REGIDOR 5	SUPLENTE	JOSÉ ALONSO DELGADO ROBLES	JOSÉ MANUEL CAMPOS CASTILLO
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	REGIDOR 6	SUPLENTE	FABIOLA YANETH RODARTE MUÑOZ	YANETH ALAMO RODRÍGUEZ
RIO GRANDE	SINDICO	SUPLENTE	MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ CISNEROS	MARIA FERNANDA GONZALEZ CASTILLO
RIO GRANDE	REGIDOR 3	PROPIETARIO	RAMON ARREDONDO SANTANA	SAUL ZUÑIGA CRUZ
RIO GRANDE	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ANA KAREN BOCANEGRA MIRELES	MARISOL ZAPATA RAMIREZ
RIO GRANDE	REGIDOR 3	SUPLENTE	J. JESUS CHAIREZ FELIX	EULALIO MOLINA GOMEZ
RIO GRANDE	REGIDOR 1	SUPLENTE	LUIS MANUEL ABREGO SALDAÑA	NOE GUTIERREZ SANCHEZ
RIO GRANDE	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MIGUEL HERNANDEZ BADILLO	MIGUEL LOPEZ CASTRUITA
FRESNILLO	SÍNDICA	PROPIETARIA	LETICIA CASILLAS MORALES	JUANA MARIA HERNANDEZ PEREZ
FRESNILLO	REGIDOR 6	PROPIETARIO	INDIRA PENELOPE CHAVEZ DE LEON	EDITH FABIOLA SOLIS GUEVARA
NOCHISTLAN DE MEJIA	SINDICO	PROPIETARIO	OSIRIS LOZANO NAVARRETE	SERGIO MARTINEZ AGUAYO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VILLA GARCIA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	NANCY IBETH QUINTERO GARCÍA	ADRIANA RODRIGUEZ ROSALES
VILLA GARCIA	REGIDOR 1	SUPLENTE	ADRIANA RODRIGUEZ ROSALES	NANCY IBETH QUINTERO GARCÍA
VILLA GARCÍA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANTONIO DE JESÚS MARTÍNEZ GUERRERO	JONATHAN ALEXIS MACIAS ORTIZ
VILLA GARCÍA	REGIDOR 4	PROPIETARIO	BRAULIO GODENEZ OJEDA	WALFRE CASTILLO DÁVILA
VILLA GARCÍA	REGIDOR 4	SUPLENTE	WALFRE CASTILLO DÁVILA	BRAULIO GODENEZ OJEDA
RIO GRANDE	PRESIDENTE	SUPLENTE	ALLAN JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ DE LARA	ARMANDO ARREDONDO ORDAZ
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MA. DEL REFUGIO CORTES ROBLES	LOURDES ADRIANA LAMAS QUINTERO
OJOCALIENTE	SINDICA	PROPIETARIA	LILIA RODRIGUEZ RAMIREZ	ADILENE GUEVARA MONTROYA
GENARO CODINA	SÍNDICA	SUPLENTE	SILVIA CASTRO HINOJOSA	DANIELA MONSERRATH REZA MACIAS

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	NUEVA ALIANZA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
ZACATECAS	PRESIDENTA	PROPIETARIA	LILIANA AZUCENA HERNANDEZ LOPEZ	VERONICA ALEJANDRA BAUTISTA VALERIO
ZACATECAS	PRESIDENTA	SUPLENTE	VERONICA ALEJANDRA BAUTISTA VALERIO	VERONICA GUADALUPE FRIAS SANCHEZ
MORELOS	REGIDORA 2	SUPLENTE	LETICIA GARCIA LUJAN	MARIA DE LUNA PALACIOS

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	MORENA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
LORETO	REGIDOR	PROPIETARIO	DIEGO SOTO	CRUZ GILBERTO

	5		ROBLEDO	HERRADA HERRADA
--	---	--	---------	--------------------

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
SOMBRERETE	PRESIDENTE	SUPLENTE	JAVIER QUIRINO REGIS	FRANCISCO JAVIER TRUJILLO TRUJILLO
SOMBRERETE	REGIDOR 7	PROPIETARIO	JUAN DANIEL REYES DIAZ	ERIK MANUEL CARDONA GARCIA
SOMBRERETE	REGIDORA 8	PROPIETARIA	MA. GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ	JUDITH RODRIGUEZ RAMIREZ
OJOCALIENTE	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARTIN SALAS SILVA	ALFREDO VARGAS CAMARILLO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
JEREZ	REGIDOR 1	PROPIETARIA	MA CONCEPCION FERNANDEZ SANDOVAL	ELSI DAMARIS AVILA RODRIGUEZ
JEREZ	SINDICO	PROPIETARIO	JUAN CARLOS MARAVILLA GONZALEZ	LUIS MANUEL FERNANDEZ SANDOVAL
JEREZ	REGIDOR 4	SUPLENTE	GEVIL SÁNCHEZ MARÍN	RICARDO DANIEL HERNANDEZ PEREZ
JEREZ	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JOSÉ BRUNO IBARRA RUÍZ	ERIC SAEL DAVILA MARQUEZ
VILLA HIDALGO	REGIDORA 4	PROPIETARIA	ANDREA ORTIZ JUAREZ	VICTORIA GONZALEZ ESCAMILLA
VILLA HIDALGO	REGIDOR 4	SUPLENTE	MA DEL ROSARIO DELGADO GONZALEZ	LOURDES ADRIANA SIFUENTES BARRÓN
MONTE ESCOBEDO	REGIDOR 1	SUPLENTE	ISMAEL HUIZAR JIMÉNEZ	CANDIDO SANCHEZ BLANCO
MONTE ESCOBEDO	REGIDORA 2	SUPLENTE	ISABEL CRYSTAL PINEDO PACHECO	MARIA LIZETH ACOSTA GARCIA

**d) Ayuntamientos por el principio de representación proporcional**

<b>PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	REGIDOR 1	PROPIETARIO	BLAS AVALOS MIRELES	GABRIEL SUAREZ MACIAS
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	REGIDOR 3	SUPLENTE	VICENTE LONGORIA GÓMEZ	ELIAS HERNANDEZ ZAPATA
FRESNILLO	REGIDOR 4	PROPIETARIO	MARISOL GAMBOA DELGADO	MARTHA ELENA PIÑA RAYGOZA

<b>PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
OJOCALIENTE	REGIDOR 1	PROPIETARIO	OBED JOSAFAT MERCADO PEREA	HECTOR MIGUEL BERNAL GALLEGOS
CHALCHIHUITES	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CLAUDIA OLIVAS DUARTE	CLAUDIA CASTELLON CAMPA
CHALCHIHUITES	REGIDOR 3	PROPIETARIA	CLAUDIA CASTELLON CAMPA	MONICA MARGARITA RODARTE SERELLANO
CHALCHIHUITES	REGIDOR 3	PROPIETARIA	SILVIA ESMERALDA APARICIO ESCOBEDO	JUANA HERNANDEZ LOERA

<b>PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
VILLA GARCÍA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANTONIO DE JESÚS MARTINEZ GUERRERO	FRANCISCO JAVIER DE LA ROSA RODRÍGUEZ
VILLA GARCÍA	REGIDOR 2	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER DE LA ROSA RODRÍGUEZ	JONATHAN ALEXIS MACIAS ORTIZ
VILLA GARCÍA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	NANCY IBETH QUINTERO GARCÍA	ADRIANA RODRÍGUEZ ROSALES
VILLA GARCÍA	REGIDORA 3	SUPLENTE	ADRIANA	NANCY IBETH



			RODRÍGUEZ ROSALES	QUINTERO GARCÍA
JALPA	REGIDOR 3	PROPIETARIO	BEATRIZ MENCHACA VENEGAS	SOFIA ALBERTHA MELIBEA QUINTERO MUÑOZ
TEPETONGO	REGIDOR 2	SUPLENTE	SANDRA JANETH CORREA ESPARZA	KASSANDRA DE LA TORRE RODRIGUEZ
FRESNILLO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ALBERTO ALVARADO CAMPA	MIGUEL ANGEL ROJAS BERMUDEZ

<b>PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>NUEVA ALIANZA</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
ZACATECAS	REGIDORA 2	PROPIETARIA	LILIANA AZUCENA HERNANDEZ LOPEZ	VERONICA ALEJANDRA BAUTISTA VALERIO
ZACATECAS	REGIDORA 2	SUPLENTE	VERONICA ALEJANDRA BAUTISTA VALERIO	VERONICA GUADALUPE FRIAS SANCHEZ
OJOCALIENTE	REGIDOR 1	SUPLENTE	ADAN GARCIA TENORIO	HECTOR ANTONIO SIFUENTES AVILA
VALPARAISO	REGIDORA 2	SUPLENTE	ANGELICA MARIA ROBLES RODRIGUEZ	SILVIA CASTRO TARANGO

<b>PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
CALERA	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LAURA ELENA TORRES TERAN	ANA LIZETH RUIZ BRIONES
LORETO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	GERALDYN CALVILLO MARTINEZ	JAQUELINE ESCOBEDO MACIAS

<b>PARTIDO POLÍTICO:</b>	<b>ENCUENTRO SOCIAL</b>			
	<b>SUSTITUCIONES</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>SALE</b>	<b>ENTRA</b>
GUADALUPE	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ISABEL CRISTINA SALAS LUEVANO	ALVARO LOPEZ DIAZ
GUADALUPE	REGIDOR 1	SUPLENTE	SOHARA CRISTINA RODARTE SALAS	EDGAR ALLAN MURILLO MARTINEZ
GUADALUPE	REGIDOR 2	PROPIETARIO	EDUARDO ESPINOSA POSADAS	SOHARA CRISTINA RODARTE SALAS
GUADALUPE	REGIDOR 2	SUPLENTE	EDGAR EDUARDO MIRAMONTES GODINA	ARELI SOFIA GARCIA MALDONADO

GUADALUPE	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ARELI SOFIA GARCIA MALDONADO	EDUARDO ESPINOSA POSADAS
GUADALUPE	REGIDOR 3	SUPLENTE	AZUCENA GARCIA MALDONADO	JOSE LEONARDO RAMOS VALDEZ

PARTIDO POLITICO: PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS				
SUSTITUCIONES				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
SOMBRERETE	REGIDOR 1	SUPLENTE	ROGELIO AVILA MARTINEZ	EULALIO CONTRERAS ALDRETE
SOMBRERETE	REGIDORA 2	PROPIETARIA	CECILIA MARTINEZ LOPEZ	BRISIA ARLETTE RAMIREZ ZALDIVAR
CONCEPCION DEL ORO	REGIDOR 1	PROPIETARIO	JUAN ARAM GARCIA CASTRO	YESSENIA MARIA LEDEZMA CASTRO
CONCEPCION DEL ORO	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ALONDRA ABIGAIL CEPEDA CAMACHO	JUAN ARAM GARCIA CASTRO
CONCEPCION DEL ORO	REGIDOR 2	SUPLENTE	NORMA PATRICIA RAMOS BANDA	ROBERTO VALENCIANO HERNANDEZ
OJOCALIENTE	REGIDOR 1	PROPIETARIO	MARTIN SALAS SILVA	ALFREDO VARGAS CAMARILLO

PARTIDO POLÍTICO: MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS				
SUSTITUCIONES				
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
JEREZ	REGIDORA 3	PROPIETARIA	MA CONCEPCION FERNANDEZ SANDOVAL	GUADALUPE FERNANDEZ BURGOS
JEREZ	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JOSÉ BRUNO IBARRA RUÍZ	LUIS EVERARDO SANCHEZ PACHECO
JEREZ	REGIDOR 4	SUPLENTE	GEVIL SÁNCHEZ MARÍN	HECTOR MIGUEL MIRANDA HERNANDEZ
VILLA HIDALGO	REGIDORA 2	PROPIETARIA	ANDREA ORTIZ JUAREZ	VICTORIA GONZÁLEZ ESCAMILLA
MONTE ESCOBEDO	REGIDORA 2	SUPLENTE	ISABEL CRYSTAL PINEDO PACHECO	MARÍA LIZETH ACOSTA GARCÍA

**Vigésimo octavo.-** Que la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron las solicitudes de sustitución de candidaturas, así como la

documentación prevista en los artículos 148 de la Ley Electoral; 32 y 34 de los Lineamientos, consistente en:

- Solicitud de sustitución de candidaturas:
- Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
- Original del acta de nacimiento;
- Exhibieron original de la credencial para votar y presentaron copia del anverso y reverso de la misma para su cotejo;
- Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal correspondiente;
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo, previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual aspiran contender, al momento de presentar la solicitud de registro, y
- En caso de elección consecutiva, escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

**Vigésimo noveno.-** Que este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas ante el Consejo General por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, conforme al apartado siguiente:

**De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para Diputados (as) y para la conformación de los Ayuntamientos**

**1. De la presentación de la solicitudes de sustitución de candidaturas**

Los artículos 153, fracciones II y III de la Ley Electoral y 33, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, establecen que los plazos para que los partidos políticos y las coaliciones, realicen sustituciones serán los siguientes: a) Por renuncia, procederá hasta el quince de junio del año en curso y b) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

En consecuencia, se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos para los diversos cargos de elección popular, fueron presentadas en el periodo establecido para tal efecto, ante el Consejo General.

**2. Del contenido de las solicitudes de sustitución de candidaturas**

En términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 34 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de elector de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se le postula;
- VII. La firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda, y
- VIII. Los candidatos a la Legislatura y a los Ayuntamientos que busquen una elección consecutiva en sus cargos por el principio de mayoría relativa o

de representación proporcional, deberán acompañar una carta bajo protesta de decir verdad, que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos para integrar la Legislatura del Estado, se desprende que contienen los datos exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 34 de los Lineamientos; por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

### **3. De la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidaturas**

Los artículos 148 de la Ley Electoral, 34, numeral 1, fracción III de los Lineamientos y numeral 15 apartado B de los Criterios, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal,
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro, y.
- VI. En caso de elección consecutiva, escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

De igual manera, se anexará el escrito de renuncia de la candidata o el candidato que se sustituye, que deberá ser ratificado por la ciudadana o el ciudadano que lo suscribe.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustitución de candidaturas para integrar la Legislatura del Estado presentadas por los partidos políticos, se desprende que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la

Ley Electoral, 35, numeral 1, fracción III de los Lineamientos y numeral 15, apartado B de los Criterios. Por tanto, se les tiene por satisfechos dichos requisitos.

#### 4. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 12 y 14 de la Ley Electoral, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Diputados (as), Presidente Municipal, Síndico y Regidor, los cuales son materia de revisión en este momento por parte de la autoridad administrativa electoral local. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”**.<sup>8</sup>

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por los partidos políticos y las coaliciones para solicitar la sustitución de candidaturas, se desprende que los candidatos a Diputados Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 12 y 14 de la Ley Electoral.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 53, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 12, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral, referentes a requisitos de carácter negativo, los candidatos a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se

<sup>8</sup> Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

*separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

### *Tercera Época*

*Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”*

Asimismo, con las sustituciones realizadas no se afecta el principio de paridad y alternancia de género así como la cuota de joven, previstos en los artículos 140, numeral 3 de la Ley Electoral.

En consecuencia, se tiene que las solicitudes de sustitución y la documentación anexa de los candidatos sustitutos, cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Constitución local, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso y), 7, numeral 5, 18, 19, 22, numeral 1, 23, numeral 2, 29, 50, fracciones I, VI y VII, 144, fracción II, inciso a), 148, 153, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 16, 17, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto expide el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones de las candidaturas a cargos de elección popular solicitadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde

Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, de conformidad con los considerandos vigésimo quinto al vigésimo noveno de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que corresponda, para su conocimiento y efectos legales.

**TERCERO.** Infórmese por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**